

NOTIFICACION POR AVISO
No. 25 DEL 01 AGO 2017

Barranquilla – Atlántico,

Señores

LEDYS ESTHER ORELLANO MUNIVE
EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO
RUBEN DARIO MAURY ARDILA
GRUPO ARGOS S.A.
Autopista al mar Lote B
Predio CCB-UF6-047-D, Puerto Colombia - Atlántico

ASUNTO: Notificación Aviso de la Oferta de Compra No. CCB-BQ-194-17 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-306679 y ficha predial No. CCB-UF6-047-D.

En razón a que mediante oficios de citación No. D-163 del 17 de julio de 2017, enviado por el Concesionario CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., los convocamos a comparecer a notificarse de la Oferta de Compra No. CCB-BQ-194-17, citación enviada a la dirección de notificación en la ciudad de Barranquilla y recibidas por las sociedades el 24 de julio 2017, no se han presentado por lo que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Oferta de Compra CCB-BQ-194-17 del 17 de julio de 2017: "Por medio de la cual se oferta la compra de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD**, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico", la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra la presente oferta de compra no proceden recursos por vía administrativa, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Es de indicar que en la comunicación de citación de notificación con radicado de salida No. D-163 del 17 de julio de 2017, enviada por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio del Concesionario CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificar personalmente.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Acompañan para su conocimiento copia del oficio de oferta de compra objeto de notificación a través de este medio, cuyo contenido es el siguiente:



CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Barranquilla, 17 JUL 2017

CCB-BQ-194-17

Señores:

LEDYS ESTHER ORELLANO MUNIVE
EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO
MARIA DEL SOCORRO ARDILA DE MAURY
RUBEN DARIO MAURY ARDILA
GRUPO ARGOS S.A.
MARIO ALBERTO MAURY ARDILA
MELISSA MARIA MAURY AHUMADA
DANIELA CAROLINA MAURY AHUMADA
VIVIAN SOFIA MAURY BUSTOS

Predio: Autopista al mar Lote B
Puerto Colombia – Atlántico

Referencia: Contrato APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Expansión Urbana del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, con Ficha Predial N° CCB-UFG-047-D, identificada con el número de referencia catastral 08573000400000000003000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-306679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Barranquilla.

Respetados Señores:

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, en coordinación con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial "CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD", como parte del programa de Concesiones Viales de Cuarta Generación de -4G-, dirigido a generar conectividad, con adecuados niveles de servicio, de los centros de producción de la región y entre las ciudades de Cartagena y Barranquilla y de estas con la zona periférica del río Magdalena, enmarcado dentro de las políticas que reconocen a la infraestructura de transporte como una locomotora estratégica de crecimiento, contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" -PND, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 386 de 1997.

De acuerdo con el Contrato de Concesión APP No. 004 de septiembre 10 de 2014, y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- ha delegado a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado proyecto vial.

www.concesioncostera.com.co



CONCESSION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados contractual y legalmente a esta entidad, y como uno de los proyectos declarado estratégico dentro de las obras viales de la actual administración, se aprobó El Proyecto vial "Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad", por lo cual CONCESSION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, requiere comprar un área de 0,0570Has del inmueble en referencia incluida las construcciones, mejoras y cultivos y/o especies vegetales que allí se encuentren, debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas Inicial K 29 + 901 (I) y Final K 29 + 924 (I) conforme al requerimiento contenido en la ficha predial N° CCB-UF6-047-D de fecha 7 de Junio de 2017, de la Unidad Funcional Seis (UF6): Sector: Subsector 2.

El valor total de la oferta de compra es la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$186.275.492,00)**, discriminados así: Área requerida: 0,0570Has, por valor de ciento ochenta y cinco millones novecientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$185.925.000,00), Cultivos y/o Especies Vegetales: por valor de ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos m/cte. (\$87.516,00), Mejoras y/o construcciones anexas: por valor de doscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$262.976,00); según avalúo Comercial elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz de fecha 4 de julio de 2017.

La metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor regular inscrito y el plazo para efectuar dicho pago, previsto en el inciso 3 del artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 25 de la Ley 1682 de 2012, será la fórmula aritmética más expedita para distribuir el pago a cada beneficiario según su participación en el dominio o posesión regular inscrita, en plazos que se pactarán de común acuerdo en la promesa de compraventa o Escritura Pública respectiva. En todo caso, se seguirá lo establecido en el numeral 5.B. del Apéndice Técnico 7 Predial, el cual señala:

5.B. Aceptación de la Oferta, Escrituración e Inscripción de la Compraventa

- Aceptada la Oferta Formal de Compra y registrada en el folio de matrícula tributaria, el Concesionario deberá elaborar un contrato de promesa de compraventa si se considera necesario, o directamente podrán proceder a la elaboración de la méjora de Escritura Pública, gestión que adulará el Concesionario ciñéndose a la normalidad exigida y a los parámetros establecidos por la Gerencia Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, los cuales quedarán establecidos en los formatos de documento que le serán entregados por la Gerencia Predial.
- La forma de pago será acordada por el Concesionario con los propietarios de los Predios, verificando que con tales compromisos no se vulneren derechos de terceros ni de la ANI, y se garantice la entrega y disponibilidad del Predio a favor del Proyecto.
- Podrá omisione la promesa de compraventa cuando el predio se encuentre totalmente saneado y, en tal caso, podrá procederse a celebrar directamente la escritura pública, evento para el cual:
 - Se cancelará en un solo contado, previa entrega real y material del predio y suscripción de escritura pública de compraventa debidamente registrada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura
 - Alternativamente, podrá el Concesionario pactar el pago en dos (2) contados. El primer contado a la firma de la escritura pública de compraventa y entrega real y material del predio y el segundo contado contra registro de escritura y entrega del folio actualizado con la inscripción de la venta a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ESTADO DE COLOMBIA
PROVINCIA DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE BARRANQUILLA
CONCEJO MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL
ESTADO DE COLOMBIA
PROVINCIA DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE BARRANQUILLA
CONCEJO MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE HACIENDA

ESTADO DE COLOMBIA
PROVINCIA DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE BARRANQUILLA
CONCEJO MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE HACIENDA



CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

- (f) Lo anterior no obliga para acordar otras formas de pago que faciliten el proceso de enajenación voluntaria.
- (g) En los casos de gravámenes y/o limitaciones al dominio el Concesionario podrá hacer uso de la opción contemplada en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013.
- (h) En la escritura pública, el Concesionario deberá invocar a favor de la ANI el saneamiento por motivos de utilidad pública al que se refiere el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.
- (i) Una vez proyectada la minuta de Escritura Pública de compraventa observándose estrictamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la promesa de compraventa, se deberá obligatoriamente someterla al trámite de reparto notarial cuando en el circuito notarial exista más de una notaría.
- (j) Dada la Escritura Pública de transferencia del derecho real de dominto y demás derechos reales, previamente a su registro, deberá el Concesionario tramitar personalmente el levantamiento de la oferta formal de compra y verificar que este procedimiento se efectúe de manera concordante con la redacción de la Escritura Pública de compraventa.
- (k) El Concesionario deberá tramitar los diferentes pagos correspondientes al valor del Precio de acuerdo a la forma de pago pactada en los documentos de adquisición predial.
- (l) Previo al pago del saldo a favor del propietario, el Concesionario verificará el estado de cuentas por valorización, impuestos, servicios públicos y toda deuda que recarge sobre el inmueble. Es decir que este se encuentre a pie y salvo por todo concepto.
- (m) Cuando se trate de pago contra escritura pública debidamente registrada, deberá entregar folio actualizado en donde aparezca inscrita la venta a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura Libre de Gravámenes y limitaciones."

Para expresar su voluntad de negociación y llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria cuentan ualedes con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra, lo cual debe manifestarse mediante oficio dirigido a CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., sociedad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-. En caso de aceptarla, se suscribirá Escritura Pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación.

De no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria contenido en una promesa de compraventa o Escritura Pública, durante el término de treinta (30) días hábiles establecidos en la norma, es obligación legal de la Entidad dar inicio al procedimiento de expropiación judicial conforme a lo establecido por Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y demás normas aplicables a la materia.

PROPIETARIO:
CARLOS ALBERTO
PENAFIEL RODRIGUEZ
SEN. CANTABRIA
Bogotá D.C.
1990-000000000000000000

UNA SOLICITUD
0500000000
CARTAGENA

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia, será posible que los propietarios y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., sociedad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual una vez se cuente con la escritura pública de compraventa a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, debidamente inscrita ante la Oficina Registral de Instrumentos Públicos correspondiente, se pondrá fin al proceso.

REVISADO POR
DIRECCIÓN
DE INVESTIGACIONES
FISCALIA
2014-000000000000000000

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 8^a de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014,



CONCEPCIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1988, Resolución No. 620 de Septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución No. 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Resolución 316 del 18 de marzo de 2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 2584 del 6 agosto de 2015 del Ministerio de Transporte.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarles que de conformidad con lo establecido en la Resolución 2004 del 6 agosto de 2015 del Ministerio de Transporte, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de exajenación voluntaria y serán canceladas directamente a las entidades correspondientes.

Con el objeto de facilitar la comunicación entre Usted y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, pude dirigirse a las oficinas de la sociedad CONCEPCIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., DIRECCIÓN PREDIAL, ubicadas en Barranquilla - Atlántico (Sede Predial) en la Carrera 59 No. 76-76, PBX (575) 3859113.

Según el estudio de títulos de fecha 7 de Junio de 2017, la zona de terreno que se requiere permutar a los señores LEDYS ESTHER ORELLANA MUNIVE, EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO, MARIA DEL SOCORRO ARDILA DE MAURY, RUBEN DARIO MAURY ARDILA, GRUPO ARGOS S.A., MARIO ALBERTO MAURY ARDILA, MELISSA MARIA MAURY AHUMADA, DANIELA CAROLINA MAURY AHUMADA, VIVIAN SOFIA MAURY BUSTOS.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 2007 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Finalmente, acompaña para su conocimiento copia de la ficha, inventario, registro fotográfico y plano técnico predial, copia del avalúo y certificado del uso del suelo, así como la transcripción de las normas pertinentes a la exajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial o administrativo, según corresponda, conforme al literal f) del numeral 5.5. del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 Predial.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal
CONCEPCIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Firma delegatoria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

Anexo: _____
Estado: ASV
Revise: PDP

Atentamente,


MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal
CONCESSION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la CONCESSION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, ubicada en la carrera 59 No. 76-76 (sede predial) y en la Carrera 58 No. 74-84. (sede principal) de la ciudad de Barranquilla, y en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a LEDYS ESTHER ORELLANO MUNIVE, EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO, RUBEN DARIO MAURY ARDILA, GRUPO ARGOS S.A., la Oferta de Compra No. CCB-BQ-194-17 del 17 de julio de 2017: "Por medio de la cual se oferta la compra de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD**, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico", sin que se hayan presentado, a notificar personalmente.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Oferta de Compra No. CCB-BQ-194-17 del 17 de julio de 2017: "Por medio de la cual se oferta la compra de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD**, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico", contenida en cuatro (04) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB EL
01 AGO 2017. A LAS 7:00 A.M. DESFIJADO EL 08 AGO 2017 A LAS
5:40 P.M.**

Atentamente,


MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal
CONCESSION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

Proyectó: ARV
Revisó: BVP